



Gaceta Parlamentaria

Año XXIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 6 de octubre de 2026

Número 7140-IV

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos

Anexo IV

Martes 6 de octubre

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS.

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos**, remitida por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal a esta H. Cámara de Diputados con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, han sido turnadas a esta Comisión diversas Iniciativas en la materia, suscritas por distintos Legisladores, por lo que de conformidad con el artículo 81, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se consideran en el presente instrumento para su análisis.

Esta Comisión Legislativa que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 43, 44, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 67, numeral 1, fracción I, 68, 80, numeral 1, fracción II, 81, numeral 2, 82, numeral 1, 84, 85, 102, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 182 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración del Proyecto de la Iniciativa que se menciona.

Conforme a las consideraciones de orden general y específico y a la votación que del sentido del Proyecto de la Iniciativa de referencia realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a esta Honorable Asamblea, el siguiente:

SL

DICTAMEN

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo denominado **"ANTECEDENTES"** se describe el proceso legislativo, desde la presentación de las Iniciativas objeto del presente dictamen hasta su turno a esta Comisión Legislativa, al igual que los demás trabajos realizados en torno al análisis del tema en estudio.
- II. En el capítulo denominado **"CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS"** se hace referencia a las razones, situaciones y circunstancias para fundamentar la postura; así como la valoración de la técnica legislativa adoptada en la Iniciativa de mérito.
- III. En el capítulo denominado **"CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN"**, se explican los argumentos jurídicos, doctrinales y pragmáticos que sustentan las consideraciones de este dictamen.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 8 de septiembre de 2026, **la persona titular del Poder Ejecutivo Federal** presentó al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El 9 de septiembre de 2026, con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados remitió la Iniciativa antes referida, a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y dictamen correspondiente, mediante oficio **No. D.G.P.L. 66-II-6-1458.**

2. Con fecha 10 de marzo de 2026, **la Diputada Merary Sánchez Villegas, del Grupo Parlamentario de Morena**, presentó al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, **la iniciativa con Proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El 11 de marzo de 2026, con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados remitió la Iniciativa antes referida, a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y dictamen correspondiente, mediante oficio **No. D.G.P.L. 66-II-6-1114.**

3. Con fecha 5 de agosto de 2026, **el Diputado Fidel Daniel Chimal García, del Grupo Parlamentario Acción Nacional**, presentó la iniciativa con **Proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II



de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El 11 de agosto de 2026, con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados remitió la Iniciativa antes referida, a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y dictamen correspondiente, mediante oficio **No. CP2R2A.-2857**.

TRABAJO DE LA COMISIÓN

A. El 14 de septiembre de 2026, se llevó a cabo la Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, en la cual se aprobó, entre otros temas, declararse en reunión permanente para el análisis del Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2027, además del estudio de las Iniciativas: con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley Aduanera; y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos; en dicha reunión, se aprobaron acuerdos para citar a reuniones de trabajo a diversos funcionarios de la Administración Pública Federal, y para celebrar reuniones de trabajo con representantes del sector privado y social; a efecto de que las y los legisladores encargados de analizar dichas Iniciativas tuvieran mayores elementos para el cumplimiento cabal de la responsabilidad establecida en el artículo 74, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B. El 23 de septiembre de 2026, a las 11:00 horas, se llevó a cabo la reunión con funcionarios federales, a donde acudieron José Antonio Peña Merino, Titular de la

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, Crystel Guadalupe Arellano Moreno, Coordinadora Nacional de Transformación Digital, Ángel Cabrera Mendoza, Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Fernando Fernández Lafarga, Titular de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Othón Moreno González, Director General de Sistemas de Pagos e Infraestructura de Mercado de Banco de México, Luis Manuel Rivas Gómez, Gerente de Disposiciones de Banca Central de Banco de México, y Rodrigo Méndez Preciado, Gerente de Enlace Institucional de Banco de México; con una presentación inicial de hasta por 30 minutos para referirse a la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos. Posteriormente, se llevó a cabo una ronda de preguntas por parte de los grupos parlamentarios, hasta por 5 minutos en orden creciente, con respuestas por parte de los funcionarios. Finalmente, se llevó a cabo otra ronda de intervenciones por parte de cada grupo parlamentario, en orden creciente, por hasta 3 minutos, contestando los funcionarios las últimas preguntas hechas por los diputados.

Se precisa que el video de la reunión antes descrita se encuentra en la siguiente liga: <https://www.youtube.com/watch?v=hKGpgATQ51c>

C. El 23 de septiembre de 2026, a las 13:00 horas, la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados celebró una mesa de trabajo con representantes de los sectores privado y social para analizar la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos.

En la reunión, las y los diputados federales pudieron escuchar los planteamientos del sector bancario, de comercio, cámaras empresariales, asociaciones civiles y especialistas con la finalidad de que las y los legisladores contaran con mayores elementos para la dictaminación correspondiente.

Se precisa que el video de la reunión antes descrita se encuentra en la siguiente liga: <https://www.youtube.com/watch?v=GD2bpF1EI0Y>

D. Adicionalmente, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora realizaron diversos trabajos a efecto de contar con mayores elementos que les permitieran analizar y valorar el contenido de las citadas Iniciativas, expresar sus consideraciones de orden general y específico sobre ellas e integrar el presente dictamen.

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos.

En la exposición de motivos, la iniciativa refiere que la creación de la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos tiene por objeto promover la adopción e implementación de medios de pago digitales y electrónicos, mediante la coordinación de las autoridades competentes, las entidades financieras, los proveedores de bienes y servicios y las personas usuarias.

Para nuestro país, la propuesta representa un paso hacia la formalización de la



economía digital, dado que ante el desarrollo tecnológico a nivel global, las actividades económicas realizadas mediante infraestructura digital se han expandido sin contar, de acuerdo con la exposición de motivos, con un marco regulatorio específico.

Considera que la implementación de una ley en la materia generará las condiciones necesarias para que la población a corto plazo, transite de los modelos tradicionales de mercado hacia un nuevo sistema de intercambio comercial mediante sistemas digitales regulados. Señala que esto puede contribuir a generar un sistema más sólido, con certidumbre, para los proveedores de bienes o servicios y la población generalizada, que a su vez podría contribuir al desarrollo de la actividad económica.

Entre otros beneficios, la presente iniciativa contribuye a la simplificación del acceso de la ciudadanía a una diversidad de trámites administrativos. Para ello, establece la obligación para todos los órdenes de gobierno de implementar mecanismos de pago digitales que faciliten la realización y conclusión de dichos trámites.

Asimismo, establece que, para impulsar los Medios de Pago Digitales y Electrónicos, toda autoridad competente de acuerdo con la normatividad aplicable, deberá realizar las acciones necesarias para llevar a cabo planes, políticas y programas en materia de conectividad que coadyuven en la implementación y operación, y faciliten su acceso para la población, en el entendido de que la conectividad es un elemento sustantivo en el esquema de pagos digitales y electrónicos.

Para que esta inclusión pueda desarrollarse a distancia y de manera transversal en

la economía de México, la iniciativa propone reconocer como mecanismos de confianza la CURP Digital y el Expediente Digital Ciudadano.

El modelo remoto requiere fuentes de confianza que permitan acreditar la identidad sin presencia física ni documentos en papel. Esta iniciativa reconoce con ese carácter a la CURP Digital prevista en la Ley General de Población y el Expediente Digital Ciudadano establecido en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, siempre con el consentimiento de la persona titular y conforme a la normativa de protección de datos personales.

Adicionalmente, la propuesta contempla que para su implementación en sectores estratégicos y actividades relevantes, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará aquellos en los cuales la aceptación de Medios de Pagos Digitales y Electrónicos podrá ser la única forma de pago; a su vez, las autoridades que sean competentes conforme a la normatividad aplicable de cada sector estratégico o actividad relevante, emitirán las disposiciones administrativas de carácter general para establecer las condiciones, requisitos, obligaciones y de operación para la recepción de los Medios de Pago Electrónicos y Digitales en dichos sectores o actividades, como única forma de pago.

Sin embargo, con el propósito de coadyuvar en una implementación gradual que facilite a los diversos actores tomar las medidas necesarias para tales efecto, se plantea que las autoridades competentes puedan establecer mecanismos y plazos específicos en cada uno de los sectores estratégicos o actividades relevantes para los procesos de transición gradual de pagos en efectivo a pagos digitales y electrónicos; mientras que en los casos en que se presente Contingencias,

entendidas como aquellas circunstancias derivadas de caso fortuito o fuerza mayor, que imposibilite la recepción de Medios de Pago Digitales y Electrónicos, se permitirá el pago en efectivo o cheque.

En consecuencia, una economía más formal, más conectada y eficiente produce más oportunidades económicas, mejores servicios y mayores capacidades del Estado para atender las necesidades de la población. De tal manera, la construcción de bienestar, en este sentido, no se produce por la sola disponibilidad de la infraestructura. Requiere que la aceptación de pagos digitales sea generalizada, que existan mecanismos de identidad que permitan los procesos a distancia y que la transición cuente con un marco jurídico de rango legal, el cual queda establecido en esta iniciativa de ley.

La Ley propuesta se integra por veintidós artículos, distribuidos en cinco títulos, y cinco disposiciones transitorias.

El **Título Primero, denominado "Disposiciones Generales"**, comprende los artículos 1 a 4 y establece el objeto y ámbito de aplicación de la Ley y las definiciones necesarias para su interpretación.

El **Título Segundo, denominado "De los Mecanismos de Confianza para la Contratación de Servicios Financieros"**, comprende los artículos 5 a 9 y regula la utilización de la CURP Digital y del Expediente Digital Ciudadano.

El **Título Tercero, denominado "De los Medios de Pago Digitales y Electrónicos"**, comprende los artículos 10 a 16 y regula la implementación de estos

medios por parte de las autoridades competentes en los sectores estratégicos o actividades relevantes.

El Título Cuarto, denominado "De la Adopción y Uso de Medios de Pagos Digitales y Electrónicos", comprende los artículos 17 a 20 y establece disposiciones en materia de inclusión financiera, conectividad, atribuciones del Banco de México y obligaciones de las entidades.

El Título Quinto, denominado "De los Trámites y Servicios para el Desarrollo Económico", comprende los artículos 21 y 22 y regula la adopción e implementación de modelos para la homologación de trámites y soluciones tecnológicas relacionadas con el desarrollo económico.

Finalmente, las disposiciones transitorias regulan la entrada en vigor del Decreto; la derogación de las disposiciones que se opongan a éste; los plazos para determinar los sectores estratégicos y actividades relevantes; la emisión de disposiciones administrativas de carácter general, y la aplicación presupuestaria de la Ley.

2. Iniciativa con Proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito.

La iniciativa plantea que las cuentas de depósito o ahorro cuyo monto total de abonos mensuales no exceda quinientas Unidades de Medida y Actualización (UMA) estén libres de comisiones por apertura, mantenimiento, retiros, consultas o **transferencias electrónicas básicas**. Materia que regula el artículo 19 del proyecto expuesto a consideración de esta Comisión.

3. Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

La iniciativa propone establecer que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México establezcan criterios mínimos para la prevención, detección y atención de operaciones presuntamente fraudulentas realizadas mediante Medios de Disposición, incluyendo mecanismos para la identificación de operaciones con indicios de posible fraude, procedimientos de verificación de identidad cuando resulte procedente, atención inmediata de reportes de operaciones presuntamente fraudulentas y demás medidas orientadas a proteger los intereses del público y la seguridad del sistema de pagos.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA. Los miembros integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, quienes nos encontramos efectuando el análisis de la Iniciativa presentada por la persona titular del Ejecutivo Federal, consideramos oportuno realizar el presente dictamen observando las facultades que nos confiere el artículo 80, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. En este sentido, las consideraciones que se expresan en lo subsecuente son resultado del análisis de los argumentos expuestos en la Iniciativa de referencia.

Asimismo, se precisa que de conformidad con el artículo 81, numeral 2, del citado Reglamento, el presente dictamen atiende a varias Iniciativas turnadas a esta



Comisión de Hacienda y Crédito Público, derivado de que su objeto central trata de la misma materia, por lo que las consideraciones vertidas a continuación generalizan una argumentación aplicable a todas ellas en su conjunto, como resultado del análisis de los argumentos expuestos en las Iniciativas aludidas, aclarando que se toma como base la presentada por el Ejecutivo Federal al contener un mayor número de temas.

SEGUNDA. Del análisis efectuado a la Iniciativa presentada por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, los integrantes de esta Comisión Legislativa consideramos acertada la propuesta de expedir la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos, tomando en cuenta las necesidades actuales del comercio digital, y como parte de la estrategia para promover la formalización de la economía, la inclusión financiera y la modernización y simplificación de trámites administrativos.

TERCERA. El artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional, a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, fortalezca la soberanía de la nación y, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y una distribución más justa del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de las personas.

El mismo precepto dispone que el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional y llevará a cabo la regulación y el fomento de las actividades que demande el interés general.

Asimismo, el artículo 73, fracción X, de la Constitución faculta al Congreso de la Unión para legislar en toda la República, entre otras materias, sobre comercio, intermediación y servicios financieros.

A partir de estas disposiciones, esta Comisión considera que el Congreso de la Unión cuenta con facultades constitucionales para expedir un ordenamiento que establezca las bases aplicables a la adopción e implementación de medios de pago digitales y electrónicos y la contratación digital de servicios financieros.

CUARTA. Esta Comisión reconoce que las operaciones económicas realizadas mediante herramientas digitales forman parte creciente de la vida cotidiana de las personas, las empresas y las instituciones públicas.

Los avances tecnológicos han permitido desarrollar instrumentos mediante los cuales es posible realizar pagos y transferencias de recursos de manera inmediata, a distancia y sin la utilización de efectivo.

Sin embargo, la disponibilidad de estas herramientas no ha significado necesariamente su adopción generalizada entre la población y las unidades económicas.

En este sentido, la Comisión coincide con la necesidad de establecer un marco jurídico que articule la utilización de medios de pago digitales y electrónicos con la inclusión financiera, la identidad digital, la conectividad, la simplificación de trámites y el desarrollo económico.

La Ley propuesta no sustituye las disposiciones especiales que regulan al sistema financiero, las operaciones mercantiles o la contratación, sino que establece bases

generales para promover la adopción de estos medios y coordinar la actuación de las autoridades competentes.

QUINTA. Esta Comisión coincide en que la adopción de medios de pago digitales y electrónicos puede generar beneficios en materia de eficiencia, seguridad y reducción de costos de transacción.

La utilización de estos medios permite efectuar pagos y transferencias sin que las partes tengan que encontrarse físicamente en un mismo lugar y sin sujetarse necesariamente a los horarios de atención de las sucursales financieras.

Asimismo, permite generar comprobantes electrónicos que facilitan la identificación de las operaciones y la presentación de aclaraciones ante las instituciones financieras.

Estos mecanismos pueden reducir los riesgos y costos relacionados con el manejo, traslado y resguardo de efectivo, además de facilitar el pago de bienes o servicios y el cumplimiento de obligaciones entre particulares.

Por estas razones, esta Comisión considera procedente impulsar la adopción e implementación de medios de pago digitales y electrónicos.

SEXTA. Esta Comisión reconoce que la infraestructura tecnológica y financiera disponible en el país no ha sido utilizada de manera uniforme.

La información presentada en la exposición de motivos muestra que el dinero en efectivo continúa siendo el principal medio de pago en las operaciones cotidianas, y

que existen diferencias regionales en la adopción de transferencias electrónicas y aplicaciones móviles.

Por ello, la Comisión coincide en que las políticas públicas no deben limitarse a desarrollar infraestructura; sino que también, deben fomentar su utilización efectiva por parte de la población.

La adopción de estos medios debe acompañarse de acciones en materia de conectividad, información, educación financiera y acceso a productos y servicios financieros.

La finalidad es que las herramientas digitales se conviertan en instrumentos efectivos para ampliar las oportunidades económicas y facilitar las operaciones de las personas y los negocios.

SÉPTIMA. La inclusión financiera constituye un elemento indispensable para que un mayor número de personas participe en la economía formal y tenga acceso a instrumentos de ahorro, crédito, financiamiento, seguros y medios de pago.

Esta Comisión considera que los registros generados por las operaciones digitales pueden contribuir a integrar historiales transaccionales que permitan conocer el comportamiento financiero y la capacidad de pago de las personas y las unidades económicas.

La disponibilidad de esta información puede facilitar el acceso al crédito formal, particularmente para quienes reciben sus ingresos en efectivo y enfrentan dificultades para acreditar documentalmente la regularidad de sus operaciones.



La Ley propuesta establece acciones para promover la inclusión financiera, difundir los productos y servicios disponibles y facilitar el otorgamiento de créditos, préstamos y financiamientos mediante herramientas digitales.

Estas medidas son congruentes con el propósito de ampliar el acceso de la población a los servicios financieros.

OCTAVA. Esta Comisión considera que la adopción de medios de pago digitales y electrónicos puede generar beneficios particulares para las micro, pequeñas y medianas empresas.

Estas unidades económicas enfrentan dificultades para documentar sus operaciones y demostrar el monto y regularidad de sus ingresos, lo que limita sus posibilidades de acceder al financiamiento formal.

La recepción de pagos digitales puede generar registros verificables sobre sus ventas, ingresos y flujos de recursos, sin requerir estructuras administrativas complejas.

Asimismo, puede disminuir los riesgos asociados con el manejo de efectivo, ampliar las oportunidades de venta y facilitar la participación de los negocios en operaciones realizadas a distancia.

Por lo anterior, esta Comisión estima que la Ley propuesta puede contribuir a fortalecer la actividad de las micro, pequeñas y medianas empresas y favorecer su incorporación a la economía formal.

NOVENA. La contratación digital de servicios financieros requiere mecanismos que permitan acreditar la identidad de las personas sin exigir su presencia física ni la presentación reiterada de documentos impresos.

En este contexto, la Iniciativa reconoce a la CURP Digital y al Expediente Digital Ciudadano como mecanismos de confianza para la contratación y el acceso a servicios financieros.

La CURP Digital podrá utilizarse como mecanismo de identificación, sin perjuicio de que las personas usuarias elijan cualquier otro mecanismo de identificación oficial.

Por su parte, el Expediente Digital Ciudadano permitirá consultar y utilizar documentos e información para la contratación digital de servicios financieros cuando así lo soliciten las personas usuarias.

Esta Comisión considera que estos instrumentos pueden simplificar los procesos de contratación, evitar la duplicidad de trámites y facilitar la prestación de servicios financieros a distancia.

Su utilización se realizará de conformidad con la normativa aplicable y con respeto a la voluntad de las personas usuarias.

DÉCIMA. Esta Comisión considera procedente que las autoridades de los tres órdenes de gobierno realicen las acciones necesarias para aceptar medios de pago digitales y electrónicos en la atención de trámites y servicios.

La incorporación de estos medios puede facilitar el cumplimiento de obligaciones, reducir tiempos de atención y traslado, ampliar las opciones disponibles para las personas y mejorar la prestación de los servicios públicos.



Asimismo, puede fortalecer la trazabilidad de las operaciones, mejorar los controles administrativos y disminuir los riesgos asociados con el manejo y traslado de dinero en efectivo en las oficinas públicas.

La implementación se realizará por las autoridades competentes y de conformidad con las disposiciones aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. La Iniciativa establece que los proveedores de bienes o servicios podrán implementar medios de pago digitales y electrónicos, en los términos previstos por la Ley y las disposiciones de carácter general que se emitan para tal efecto.

Esta Comisión considera que la participación de los proveedores es indispensable para ampliar la aceptación y utilización cotidiana de estos medios.

La habilitación de la infraestructura necesaria, la información a las personas usuarias y la adopción de medidas para atender las contingencias permitirán generar condiciones para su adecuada implementación.

Asimismo, la promoción de su utilización en los bienes y servicios ofrecidos contribuirá a que un mayor número de personas conozca y utilice las alternativas digitales disponibles.

DÉCIMA SEGUNDA. La Iniciativa faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para determinar los sectores estratégicos y actividades relevantes en los cuales la aceptación de medios de pagos digitales y electrónicos podrá ser la única forma de pago.

Esta Comisión considera que esta medida permitirá orientar la transición hacia aquellos sectores y actividades en los que la adopción de estos mecanismos resulte necesaria para mejorar la eficiencia, seguridad, trazabilidad y funcionamiento de las operaciones.

Las autoridades competentes de cada sector emitirán las disposiciones administrativas de carácter general mediante las cuales se establecerán las condiciones, requisitos, obligaciones y operación para la recepción de estos medios.

Asimismo, podrán establecer mecanismos y plazos específicos para llevar a cabo la transición gradual de pagos en efectivo a pagos digitales y electrónicos.

DÉCIMA TERCERA. Esta Comisión reconoce que la operación de los medios de pago digitales y electrónicos depende del funcionamiento de la energía eléctrica, las telecomunicaciones, los sistemas informáticos, las plataformas financieras y la infraestructura de pagos.

Por ello, la Iniciativa establece que, cuando se presente una contingencia que imposibilite la recepción de estos medios, se permitirá realizar el pago en efectivo o mediante cheque.

Esta previsión permite garantizar la continuidad de las operaciones cuando se presenten acontecimientos extraordinarios, imprevistos o inevitables que afecten temporalmente la infraestructura o los sistemas.

Al mismo tiempo, la Ley dispone que las contingencias no podrán justificar de manera permanente o recurrente el incumplimiento de las obligaciones establecidas.

Esta Comisión considera que ambas disposiciones permiten atender las situaciones extraordinarias sin desvirtuar los objetivos de la Ley.

DÉCIMA CUARTA. El Banco de México desempeña una función fundamental en la regulación y operación de los sistemas de pagos del país.

La Iniciativa prevé que, para el cumplimiento de los objetivos de la Ley, el Banco de México podrá ampliar los niveles de operación de las cuentas de depósito de dinero a la vista, implementar programas informáticos que faciliten las transferencias electrónicas y emitir disposiciones para homologar la experiencia de uso de las aplicaciones de servicios financieros.

También podrá emitir disposiciones de carácter general, conjuntamente con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para que las entidades que reciban pagos mediante terminales punto de venta permitan también la recepción de pagos mediante códigos QR.

Asimismo, podrá establecer medidas o proveer infraestructura para propiciar el acceso de la población a los servicios financieros.

Esta Comisión considera que estas atribuciones permitirán aprovechar la experiencia, capacidad técnica e infraestructura del Banco de México para impulsar el funcionamiento eficiente de los medios de pago digitales y electrónicos, con pleno respeto a su autonomía constitucional.

DÉCIMA QUINTA. La Iniciativa establece obligaciones para las entidades que participan en la prestación de servicios financieros.

Entre estas obligaciones se encuentran realizar acciones para promover la inclusión financiera; difundir los productos y servicios ofrecidos; promover los distintos niveles de operación de las cuentas de depósito de dinero a la vista, y facilitar el otorgamiento de créditos, financiamientos y préstamos mediante medios digitales.

Esta Comisión considera que las entidades tienen una participación fundamental en el cumplimiento de los objetivos de la Ley, debido a que cuentan con la infraestructura, los productos y la relación directa con las personas usuarias.

La difusión de alternativas financieras y la utilización de canales digitales pueden ampliar el acceso de la población a servicios adecuados a sus necesidades.

DÉCIMA SEXTA. La Iniciativa vincula la política de pagos digitales con los modelos para la homologación de trámites y las soluciones tecnológicas desarrolladas por la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

Las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán adoptar e implementar los modelos relacionados con el desarrollo económico que emita la Agencia, en términos de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

Asimismo, deberán adoptar e implementar soluciones como la CURP Digital, el Expediente Digital Ciudadano para personas físicas y morales, la Ventanilla Digital Nacional de Inversiones y la Plataforma de Establecimientos Mercantiles.

Esta Comisión considera que la utilización de estas herramientas puede reducir requisitos, evitar la presentación reiterada de documentos y facilitar la realización de trámites y actividades económicas.



DÉCIMA SÉPTIMA. El régimen transitorio establece que el Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, dispone que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público contará con un plazo de quince días hábiles para determinar los sectores estratégicos y actividades relevantes en los cuales la aceptación de medios de pagos digitales y electrónicos podrá ser la única forma de pago.

A partir de la publicación de dicha determinación, las autoridades competentes de cada sector dispondrán de quince días hábiles para emitir las disposiciones administrativas de carácter general correspondientes.

Esta Comisión considera que estos plazos permitirán iniciar oportunamente la implementación de la Ley y establecer los mecanismos y periodos específicos para la transición gradual.

DÉCIMA OCTAVA. En sesión extraordinaria el 14 de septiembre del 2026 la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, aprobó la opinión de Impacto Presupuestario, señalando que la iniciativa en comento no generaría un impacto presupuestario, "toda vez que las acciones previstas para su implementación se encuentran vinculadas con atribuciones y funciones que actualmente desarrollan diversas dependencias y áreas de la Administración Pública Federal". (se anexa texto completo).

En la Décima Séptima reunión ordinaria de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, celebrada el martes 29 de septiembre, se aprobó la opinión en sentido positivo en materia de su competencia, respecto de la iniciativa que Expide



la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos, misma que se anexa al presente Dictamen.

La Iniciativa dispone que las erogaciones generadas con motivo de la entrada en vigor del Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a los ejecutores de gasto correspondientes.

Asimismo, establece que no se incrementará su presupuesto regularizable de gasto de operación y de servicios personales y que no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal ni los subsecuentes.

Esta Comisión considera que dicha previsión permite implementar la Ley con responsabilidad y disciplina presupuestaria.

DÉCIMA NOVENA. Esta Comisión comparte el propósito de establecer un marco jurídico que impulse la adopción de medios de pago digitales y electrónicos, fortalezca la inclusión financiera, facilite las operaciones económicas y permita aprovechar la infraestructura tecnológica disponible en el país.

La propuesta contribuirá a reducir costos de transacción, mejorar la seguridad de las operaciones, facilitar el acceso a servicios financieros, fortalecer a las micro, pequeñas y medianas empresas y simplificar trámites y servicios.

Asimismo, permitirá coordinar las acciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones y las demás autoridades competentes.

VIGÉSIMA. Esta Comisión dictaminadora realizó un análisis integral de las iniciativas enlistadas en los numerales 2 y 3 del apartado "CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS", mediante las cuales se proponen reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros. Al respecto, se consideraron los planteamientos y propuestas contenidos en ambas iniciativas, advirtiéndose que los aspectos que en ellas se señalan se encuentran atendidos, en lo sustancial, por las disposiciones previstas en la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos. En consecuencia, esta Comisión estima que no resulta necesario incorporar las reformas y adiciones propuestas en los términos planteados, toda vez que el nuevo ordenamiento da respuesta a las inquietudes y objetivos que motivaron ambas iniciativas.

VIGÉSIMA PRIMERA. Durante la reanudación de la Primera reunión ordinaria de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, para el análisis, discusión y, en su caso, aprobación del presente dictamen, el Diputado Carol Antonio Altamirano sometió a la consideración del Pleno una reserva mediante la cual presentó diversas propuestas de modificación de forma y fondo al dictamen:

Adición de un párrafo a la consideración décima octava. Para incluir la opinión emitida por la Comisión de Economía, Comercio y competitividad a la iniciativa.

Adición al artículo dos, fracción VII. Se añade la definición de las siglas "QR" (Códigos de Respuesta Rápida) y NFC, (Comunicación de Campo Cercano).

Modificación al artículo 19, fracción I. Se reconoce que el verbo "ampliar" no es congruente con las facultades que La Constitución y la propia Ley del Banco de México le otorgan a la institución; por lo que se sugiere el cambio al verbo "regular"



Modificación en la denominación del Capítulo I en el Título V. Se cambia el nombre de "De los Modelos de Trámites para el Desarrollo Económico" a "De los Modelos **para la Homologación de** Trámites para el Desarrollo Económico"

Artículos Transitorios. Se sustituye la referencia a "Decreto" por "Ley" y, asimismo, se precisa en el artículo Cuarto Transitorio que el plazo de quince días señalado en dicho precepto corresponde a un plazo determinado para el cumplimiento de la obligación prevista.

Una vez expuestos los argumentos que sustentan la necesidad de realizar los ajustes señalados, el Pleno de la Comisión aprobó las modificaciones propuestas, acordando su incorporación al presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:



**DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA
PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS**

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos, para quedar como sigue:

LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

Del objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto promover la adopción e implementación de Medios de Pago Digitales y Electrónicos, en los términos de las presentes disposiciones y las de carácter general emitidas por las autoridades competentes conforme a la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, con independencia de su referencia en singular o plural, se entenderá por:

I. Agencia: Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones;



II. Contingencia: evento o circunstancias extraordinarias, imprevistas o inevitables de caso fortuito o fuerza mayor que afectan temporalmente la continuidad, disponibilidad, o funcionamiento de la infraestructura, sistemas, servicios u operaciones realizadas a través de Medios de Pago Digitales y Electrónicos;

III. CURP Digital: versión digital de la Clave Única de Registro de Población a que se refiere los artículos 91 Bis, párrafo primero, y 91 Quinquies de la Ley General de Población;

IV. Entidades: instituciones de crédito, a las sociedades financieras de objeto múltiple, a las sociedades financieras populares, a las sociedades financieras comunitarias, a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, a las entidades financieras que actúen como fiduciarias en fideicomisos que otorguen crédito, préstamo o financiamiento al público, las uniones de crédito y las instituciones de tecnología financiera, así como las sociedades que de manera habitual otorguen créditos, préstamos o financiamientos al público;

V. Expediente Digital Ciudadano: al regulado por la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, que puede ser utilizado por las Entidades para la contratación de servicios financieros a solicitud de las Personas Usuarías;

VI. Ley: Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos;

VII. Medios de Pago Digitales y Electrónicos: Códigos QR, Códigos de Respuesta Rápida, y dispositivos NFC, Comunicación de Campo Cercano, que permitan la realización de pagos; tarjetas de débito y de crédito; órdenes de transferencia de fondos, incluido el servicio conocido como domiciliación; cualquier dispositivo, tarjeta o interfaz que permita la realización de pagos, transferencias de recursos, así como a otros reconocidos conforme a las disposiciones de carácter



general emitidas por las autoridades competentes de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia;

VIII. Operación Económica: a cualquier acto de comercio previsto en el Código de Comercio, relacionado con la enajenación de bienes, prestación de servicios, otorgamiento de uso o goce temporal de bienes, así como la importación de bienes o servicios;

IX. Persona Usuaría: persona física o moral que hace uso de servicios financieros digitales o Medios de Pago Digitales y Electrónicos, y

X. Proveedores de Bienes o Servicios: personas físicas o morales de carácter público o privado que, de manera habitual y profesional, realicen Operaciones Económicas en las que comercialicen bienes o servicios;

XI. Soluciones Tecnológicas: los sistemas tecnológicos, plataformas, aplicaciones web, aplicaciones móviles o similares y, en general, cualquier programa de cómputo, relacionado con la enajenación de bienes, prestación de servicios, otorgamiento de uso o goce temporal de bienes, así como la importación de bienes o servicios.

Artículo 3. Lo dispuesto en la presente Ley no excluye la observancia y aplicación de las respectivas leyes especiales aplicables a las Entidades, Proveedores de Bienes o Servicios de que se trate; las leyes financieras y mercantiles; los usos y prácticas bancarias, bursátiles y mercantiles; la legislación civil federal, ni de las disposiciones de carácter general emitidas por las autoridades competentes de acuerdo con la normatividad aplicable en materia de Medios de Pago Digitales y Electrónicos.

Artículo 4. Las Operaciones Económicas que se efectúen a través de Medios de Pago Digitales y Electrónicos por los Proveedores de Bienes o Servicios y las Personas Usuarias se regirán conforme a las disposiciones de esta Ley y demás disposiciones de carácter general en la materia.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS MECANISMOS DE CONFIANZA PARA LA CONTRATACIÓN DIGITAL DE SERVICIOS FINANCIEROS

Capítulo I

CURP Digital

Artículo 5. En la contratación digital de servicios financieros, la CURP Digital será aceptada como un mecanismo de confianza, conforme a las disposiciones de carácter general que emitan las autoridades competentes de acuerdo con la normatividad aplicable en el ámbito de sus respectivas competencias. Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otro mecanismo que para tal efecto habiliten las autoridades competentes.

Artículo 6. Las Personas Usuarias, a su elección, podrán utilizar ante las Entidades, la CURP Digital o cualquier otro mecanismo de identificación oficial, para la contratación digital de servicios financieros.

Capítulo II



Expediente Digital Ciudadano

Artículo 7. El Expediente Digital Ciudadano es un mecanismo de confianza para la consulta o uso de documentos o información de las Personas Usuarias, que aceptarán las Entidades en la contratación y acceso a servicios financieros, cuando lo soliciten las Personas Usuarias.

Artículo 8. Las Personas Usuarias podrán solicitar a las Entidades, la consulta y portabilidad de los documentos e información que obran en el Expediente Digital Ciudadano para la contratación digital de servicios financieros.

Artículo 9. Los documentos digitales que obren en el Expediente Digital Ciudadano producirán los mismos efectos jurídicos que las leyes otorgan a los documentos físicos emitidos conforme a la normatividad vigente.

TÍTULO TERCERO

DE LOS MEDIOS DE PAGO DIGITALES Y ELECTRÓNICOS

Capítulo I

Disposiciones preliminares

Artículo 10. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno realizarán las acciones necesarias para aceptar los Medios de Pago Digitales y Electrónicos para la atención de trámites y servicios.

Artículo 11. Los Proveedores de Bienes o Servicios podrán implementar los Medios de Pago Digitales y Electrónicos, en términos de lo dispuesto por esta Ley y las disposiciones de carácter general que se emitan para tal efecto.



Artículo 12. Para la implementación de los Medios de Pago Digitales y Electrónicos, los Proveedores de Bienes o Servicios y las autoridades de los tres órdenes de gobierno:

I. Habilitarán la infraestructura necesaria para su recepción y promover su uso entre las Personas Usuarias;

II. Informarán a las Personas Usuarias aquellos que hayan sido habilitados;

III. Adoptarán las medidas necesarias para atender y, en su caso, subsanar las Contingencias que impidan su aceptación, de conformidad con las disposiciones de carácter general emitidas por las autoridades competentes de acuerdo con la normatividad aplicable, y

IV. Implementarán cualquier otra acción que sea necesaria para promover su uso en los trámites, servicios y bienes que ofrezcan.

Capítulo II

De los Medios de Pago Digitales y Electrónicos en sectores estratégicos o actividades relevantes

Artículo 13. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará los sectores estratégicos y actividades relevantes en los cuales la aceptación de Medios de Pago Digitales y Electrónicos podrá ser la única forma de pago.

Artículo 14. Las autoridades que sean competentes conforme a la normatividad aplicable de cada sector estratégico o actividad relevante, emitirán las disposiciones administrativas de carácter general de acuerdo con la presente Ley para establecer las condiciones, requisitos, obligaciones y de operación para la recepción de los



Medios de Pago Digitales y Electrónicos en dichos sectores o actividades, como única forma de pago.

Asimismo, podrán establecer mecanismos y plazos específicos en cada uno de los sectores estratégicos o actividades relevantes para los procesos de transición gradual de pagos en efectivo a pagos realizados a través de Medios de Pago Digitales y Electrónicos.

Artículo 15. Cuando se presente una Contingencia que imposibilite la recepción de Medios de Pago Digitales y Electrónicos, se permitirá el pago en efectivo o cheque.

Artículo 16. Las Contingencias en sectores estratégicos o actividades relevantes no podrán justificar de manera permanente o recurrente, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley.

TÍTULO CUARTO

DE LA ADOPCIÓN Y USO DE MEDIOS DE PAGO DIGITALES Y ELECTRÓNICOS

Capítulo Único

Artículo 17. Las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán coadyuvar al cumplimiento de la Política Nacional de Inclusión Financiera, a fin de promover el uso de Medios de Pago Digitales y Electrónicos.

Para tal efecto, las autoridades competentes deberán emitir las disposiciones de carácter general necesarias, en el ámbito de sus atribuciones, que eliminen las barreras a la inclusión financiera para el otorgamiento de créditos y financiamientos,

así como cualquier otra normativa que facilite el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley.

Artículo 18. Para impulsar los Medios de Pago Digitales y Electrónicos, las autoridades competentes de acuerdo con la normatividad aplicable, realizarán las acciones necesarias para llevar a cabo planes, políticas y programas en materia de conectividad que coadyuven en su implementación y operación, y faciliten su acceso para la población.

Artículo 19. Para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, el Banco de México podrá:

- I.** Regular los niveles de operación de cuentas de depósito de dinero a la vista, con la finalidad de generar alternativas que se adapten a las necesidades de la población, para incentivar el uso de Medios de Pago Digitales y Electrónicos;
- II.** Implementar programas informáticos que faciliten el uso de las transferencias electrónicas de fondos para la realización de pagos;
- III.** Emitir disposiciones que establezcan la homologación de la experiencia de uso de las aplicaciones de servicios financieros;
- IV.** Emitir disposiciones de carácter general, en conjunto con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, cuya supervisión estará a cargo de dicha Comisión, para que las Entidades que presten el servicio de recepción de pagos a través de Terminales Punto de Venta para pagos con tarjeta, permitan la recepción de pagos por Medios de Pago Digitales y Electrónicos mediante códigos QR que cumplan las especificaciones técnicas y operativas que establezca el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, y



V. Establecer medidas o proveer infraestructuras para propiciar el acceso de la población a servicios financieros.

Artículo 20. Para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, las Entidades deberán:

I. Realizar las acciones necesarias para promover la inclusión financiera de la población;

II. Difundir los productos y servicios financieros que ofrecen para los diferentes sectores de la población;

III. Promover entre la población los distintos niveles de operación de cuentas de depósito de dinero a la vista;

IV. Facilitar el otorgamiento de créditos, financiamiento y préstamos a través de medios digitales, y

V. Cumplir con las demás obligaciones que se establezcan en las disposiciones legales aplicables.

Lo anterior, de conformidad con las disposiciones de carácter general que emitan las autoridades competentes, de acuerdo con la normatividad aplicable.

TÍTULO QUINTO

DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO

Capítulo I

De los Modelos para la Homologación de Trámites para el Desarrollo Económico

Artículo 21. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el respectivo ámbito de su competencia, deberán adoptar e implementar los Modelos para la Homologación de Trámites relacionados con el desarrollo económico, que emita la Agencia en términos de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, para contribuir al cumplimiento de la presente Ley.

Capítulo II

De las Soluciones Tecnológicas para el Desarrollo Económico

Artículo 22. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el respectivo ámbito de su competencia, deberán adoptar e implementar las Soluciones Tecnológicas que desarrolle y habilite la Agencia, en términos de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, para contribuir al cumplimiento de la presente Ley.

Dichas Soluciones Tecnológicas serán, entre otras:

- I.** CURP Digital;
- II.** Expediente Digital Ciudadano para personas físicas y morales;
- III.** Ventanilla Digital Nacional de Inversiones;
- IV.** Plataforma de Establecimientos Mercantiles, y
- V.** Las demás que determine la Agencia en el ámbito de su competencia, de conformidad con la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y la normatividad que de ella deriva.



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

TERCERO. Dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá determinar los sectores estratégicos y actividades relevantes en los cuales la aceptación de Medios de Pago Digitales y Electrónicos podrá ser la única forma de pago, sin perjuicio de que, en ejercicio de sus atribuciones, posteriormente pueda ampliar dicha determinación.

CUARTO. Dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación de la determinación a que se refiere el artículo transitorio anterior, las autoridades competentes, conforme a la normatividad aplicable de cada sector estratégico o actividad relevante, deberán emitir las disposiciones administrativas de carácter general a que se refiere el artículo 14 de la presente Ley, para establecer las condiciones, requisitos, obligaciones y de operación, para la recepción de los Medios de Pago Digitales y Electrónicos en dichos sectores o actividades como única forma de pago; estableciendo mecanismos y plazos específicos en cada uno de los sectores estratégicos o actividades relevantes para los procesos de transición gradual de pago en efectivo al uso de Medios de Pago Digitales y Electrónicos.

QUINTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a los ejecutores de gasto correspondientes, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LXVI Legislatura. "Soberanía y Justicia Social"

"2026, año de Margarita Maza Parada"

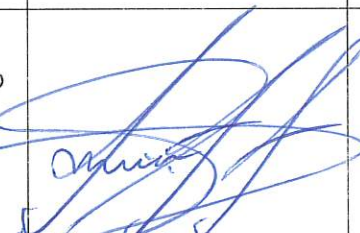
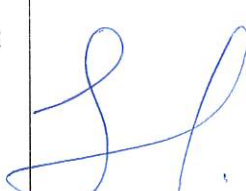
de gasto de operación y de servicios personales, y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal ni subsecuentes.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de octubre de 2026.



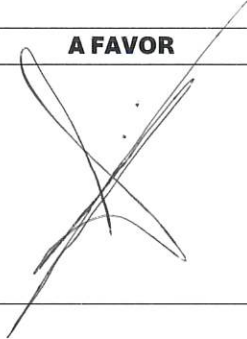
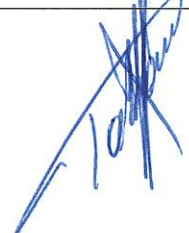
COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 ANTONIO ALTAMIRANO CAROL GP MORENA			
 ABREU ARTIÑANO ROCÍO ADRIANA GP MORENA			
 ALONSO GUTIÉRREZ AGUSTÍN GP MORENA			
 CASTILLO LÓPEZ EDUARDO GP MORENA			
 DE LA VEGA VARGAS ALMA ROSA GP MORENA			
 FARFÁN VÁZQUEZ LETICIA GP MORENA			

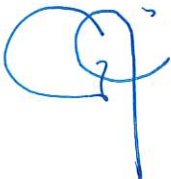
COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 HERNÁNDEZ MIRÓN CARLOS GP MORENA			
 MURGUÍA LARDIZÁBAL DANIEL GP MORENA			
 PADIERNA LUNA MARÍA DE LOS DOLORES GP MORENA			
 RAMÍREZ CUÉLLAR ALFONSO GP MORENA			
 ÁNGELES MORENO TATIANA TONANTZÍN P. GP MORENA			
 CARRILLO CUBILLAS MARIO MIGUEL GP MORENA			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 ESTRADA DOMÍNGUEZ FRANCISCO JAVIER GP MORENA			
 FERNÁNDEZ FUENTES LUIS HUMBERTO GP MORENA			
 FERNÁNDEZ SAMANIEGO JOSÉ ARMANDO GP MORENA			
 MORALES RUBIO MARÍA GUADALUPE GP MORENA			
 NARRO CÉSPEDES JOSÉ GP MORENA			
 PALACIOS RODRÍGUEZ CARLOS VENTURA GP MORENA			

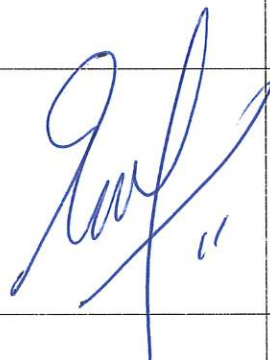
COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 RIVERA VIVANCO CLAUDIA GP MORENA			
 ROSETE SÁNCHEZ MARÍA DE JESÚS GP MORENA			
 VILLEGAS SÁNCHEZ MERARY GP MORENA			
 DÖRING CASAR FEDERICO GP PAN			
 NIÑO DE RIVERA VELA HOMERO RICARDO GP PAN			
 ANAYA LLAMAS JOSÉ GUILLERMO GP PAN			

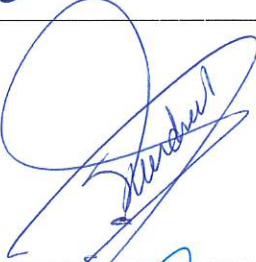
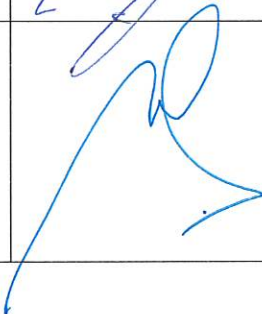
COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

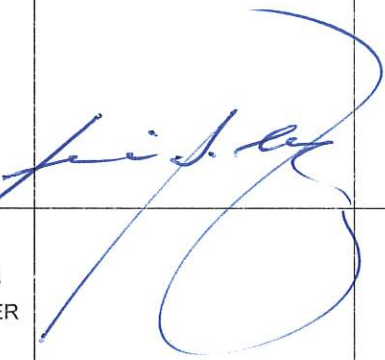
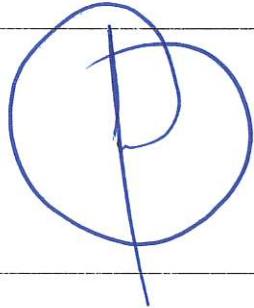
VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PÉREZ HERRERA VERÓNICA GP PAN			
 RENDÓN GARCÍA CÉSAR AUGUSTO GP PAN			
 VÁSQUEZ HERNÁNDEZ EVA MARÍA GP PAN			
 LÓPEZ HERNÁNDEZ MARIO ALBERTO GP PVEM			
 NÚÑEZ AGUILAR ERNESTO GP PVEM			
 CANTUROSAS VILLARREAL CARLOS ENRIQUE GP PVEM			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

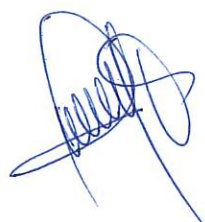
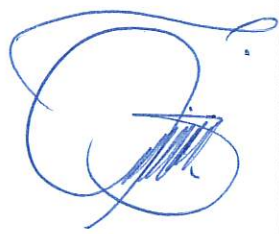
VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 GUZMÁN GONZÁLEZ DENISSE GP PVEM			
 PEDROZA JIMÉNEZ HÉCTOR GP PVEM			
 WINKLER TRUJILLO CINDY GP PVEM			
 LÓPEZ RUIZ JOSÉ ANTONIO GP PT			
 SANDOVAL FLORES REGINALDO GP PT			
 ALBORES GLEASON ROBERTO ARMANDO GP PT			

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DÍAZ LUIS ARMANDO GP PT			
 GUÍZAR MACÍAS FRANCISCO JAVIER GP PT			
 ABRAMO MASSO YERICO GP PRI			
 CASTRO BELLO CHRISTIAN MISHEL GP PRI			
 LARA CALDERÓN EMILIO GP PRI			
 SUÁREZ LICONA EMILIO GP PRI			

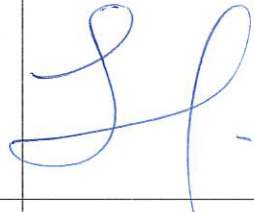
COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 FLORES ELIZONDO PATRICIA GP MC			
 DE HOYOS WALTHER GUSTAVO ADOLFO GP MC			
 GAONA DOMÍNGUEZ EDUARDO GP MC			
 SÁNCHEZ ARREDONDO NANCY GUADALUPE GP MORENA			
 FONSECA GALICIA CELIA ESTHER GP PVEM			

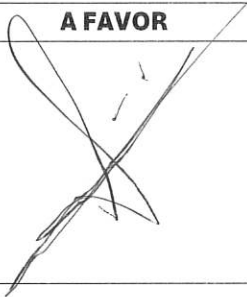
COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS.

LEGISLADOR		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	ANTONIO ALTAMIRANO CAROL GP MORENA			
	ABREU ARTIÑANO ROCÍO ADRIANA GP MORENA			
	ALONSO GUTIÉRREZ AGUSTÍN GP MORENA			
	CASTILLO LÓPEZ EDUARDO GP MORENA			
	DE LA VEGA VARGAS ALMA ROSA GP MORENA			
	FARFÁN VÁZQUEZ LETICIA GP MORENA			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 HERNÁNDEZ MIRÓN CARLOS GP MORENA			
 MURGUÍA LARDIZÁBAL DANIEL GP MORENA			
 PADIERNA LUNA MARÍA DE LOS DOLORES GP MORENA			
 RAMÍREZ CUÉLLAR ALFONSO GP MORENA			
 ÁNGELES MORENO TATIANA TONANTZIN P. GP MORENA			
 CARRILLO CUBILLAS MARIO MIGUEL GP MORENA			

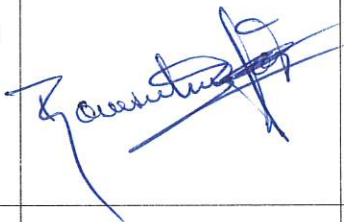
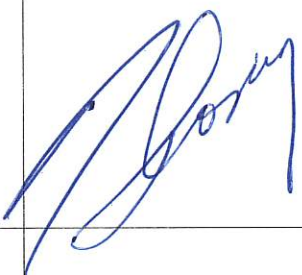
COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 ESTRADA DOMÍNGUEZ FRANCISCO JAVIER GP MORENA			
 FERNÁNDEZ FUENTES LUIS HUMBERTO GP MORENA			
 FERNÁNDEZ SAMANIEGO JOSÉ ARMANDO GP MORENA			
 MORALES RUBIO MARÍA GUADALUPE GP MORENA			
 NARRO CÉSPEDES JOSÉ GP MORENA			
 PALACIOS RODRÍGUEZ CARLOS VENTURA GP MORENA			

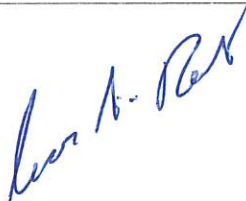
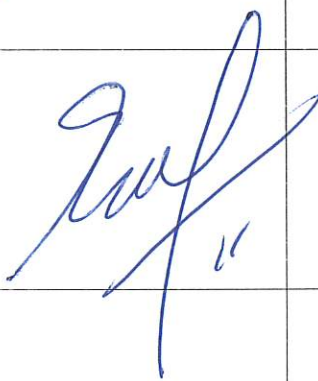
COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 RIVERA VIVANCO CLAUDIA GP MORENA			
 ROSETE SÁNCHEZ MARÍA DE JESÚS GP MORENA			
 VILLEGAS SÁNCHEZ MERARY GP MORENA			
 DÖRING CASAR FEDERICO GP PAN			
 NIÑO DE RIVERA VELA HOMERO RICARDO GP PAN			
 ANAYA LLAMAS JOSÉ GUILLERMO GP PAN			

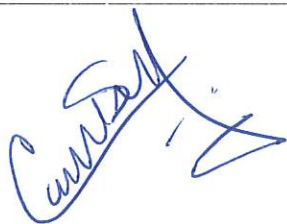
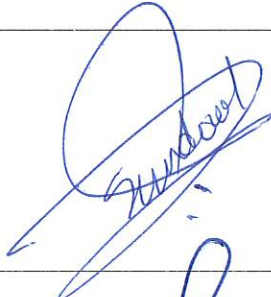
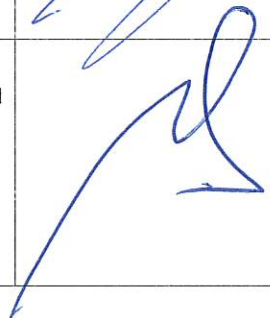
COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PÉREZ HERRERA VERÓNICA GP PAN			
 RENDÓN GARCÍA CÉSAR AUGUSTO GP PAN			
 VÁSQUEZ HERNÁNDEZ EVA MARÍA GP PAN			
 LÓPEZ HERNÁNDEZ MARIO ALBERTO GP PVEM			
 NÚÑEZ AGUILAR ERNESTO GP PVEM			
 CANTUROSAS VILLARREAL CARLOS ENRIQUE GP PVEM			

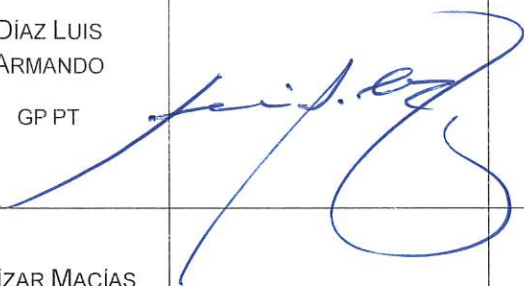
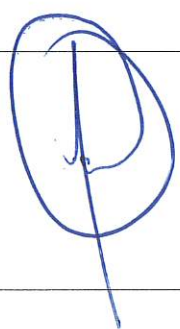
COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS.

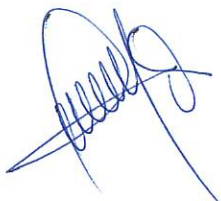
LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 GUZMÁN GONZÁLEZ DENISSE GP PVEM			
 PEDROZA JIMÉNEZ HÉCTOR GP PVEM			
 WINKLER TRUJILLO CINDY GP PVEM			
 LÓPEZ RUIZ JOSÉ ANTONIO GP PT			
 SANDOVAL FLORES REGINALDO GP PT			
 ALBORES GLEASON ROBERTO ARMANDO GP PT			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS.

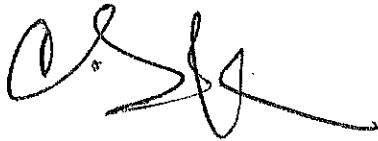
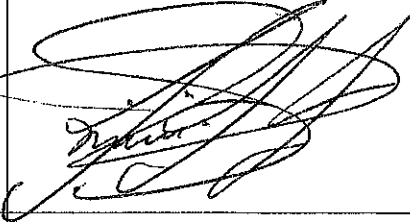
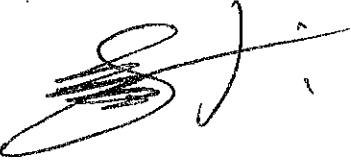
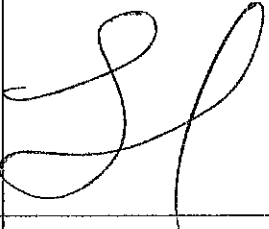
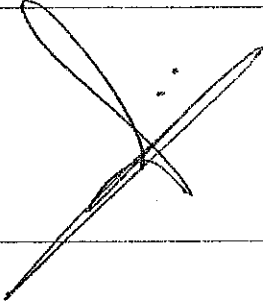
LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DÍAZ LUIS ARMANDO GP PT			
 GUÍZAR MACÍAS FRANCISCO JAVIER GP PT			
 ABRAMO MASSO YERICO GP PRI			
 CASTRO BELLO CHRISTIAN MISHEL GP PRI			
 LARA CALDERÓN EMILIO GP PRI			
 SUÁREZ LICONA EMILIO GP PRI			

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 FLORES ELIZONDO PATRICIA GP MC			
 DE HOYOS WALTHER GUSTAVO ADOLFO GP MC			
 GAONA DOMÍNGUEZ EDUARDO GP MC			
 SÁNCHEZ ARREDONDO NANCY GUADALUPE GP MORENA			
 FONSECA GALICIA CELIA ESTHER GP PVEM			

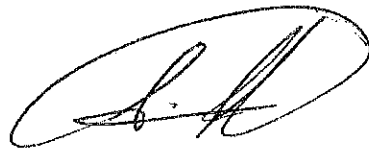
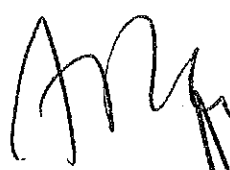
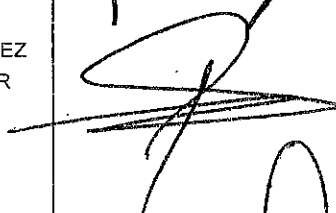
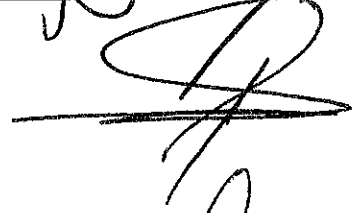
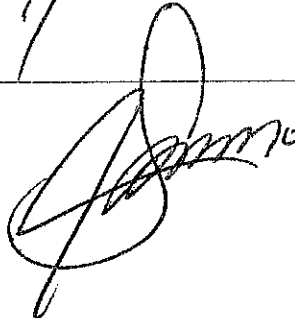
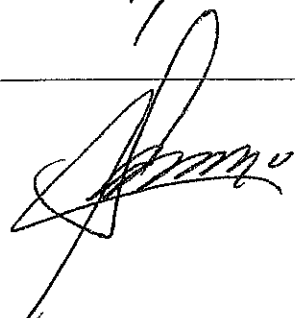
COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LISTA DE ASISTENCIA
PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA
DEL TERCER AÑO LEGISLATIVO DE LA LXVI LEGISLATURA
LUNES 14 DE SEPTIEMBRE DE 2026
SALÓN PROTOCOLO DEL EDIFICIO "C", 13:00 HORAS

LEGISLADOR	INICIAL	FINAL
 ANTONIO ALTAMIRANO CAROL GP MORENA		
 ABREU ARTIÑANO ROCÍO ADRIANA GP MORENA		
 ALONSO GUTIÉRREZ AGUSTÍN GP MORENA		
 CASTILLO LÓPEZ EDUARDO GP MORENA		
 FARFÁN VÁZQUEZ LETICIA GP MORENA		
 HERNÁNDEZ MIRÓN CARLOS GP MORENA		

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

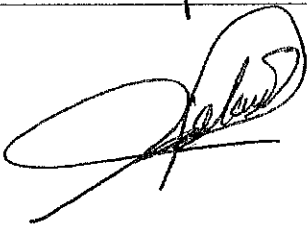
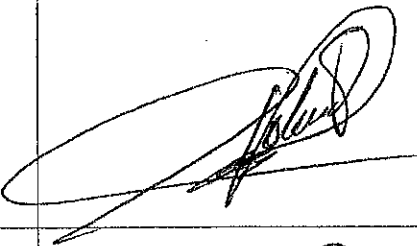
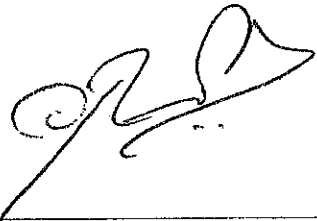
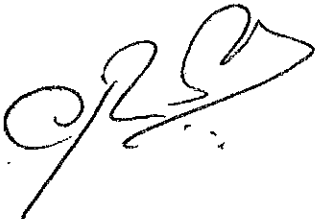
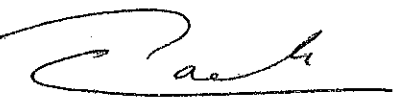
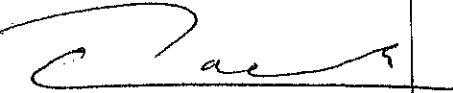
LISTA DE ASISTENCIA
PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA
DEL TERCER AÑO LEGISLATIVO DE LA LXVI LEGISLATURA
LUNES 14 DE SEPTIEMBRE DE 2026
SALÓN PROTOCOLO DEL EDIFICIO "C", 13:00 HORAS

LEGISLADOR	INICIAL	FINAL
 MURGUÍA LARDIZÁBAL DANIEL GP MORENA		
 OSEGUERA KERNION ADRIÁN GP MORENA		
 RAMÍREZ CUÉLLAR ALFONSO GP MORENA		
 AYALA LEYVA ANA ELIZABETH GP MORENA		
 ESTRADA DOMÍNGUEZ FRANCISCO JAVIER GP MORENA		
 FERNÁNDEZ SAMANIEGO JOSÉ ARMANDO GP MORENA		



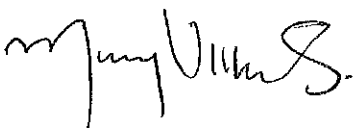
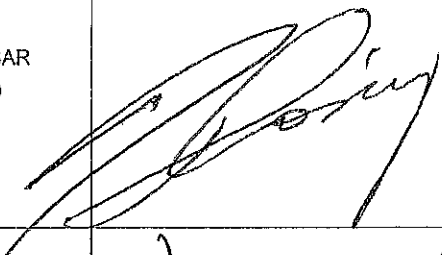
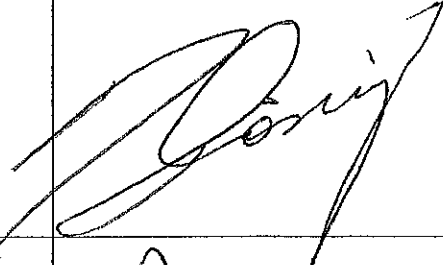
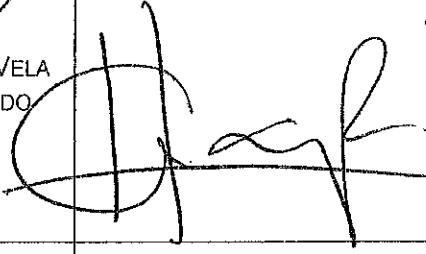
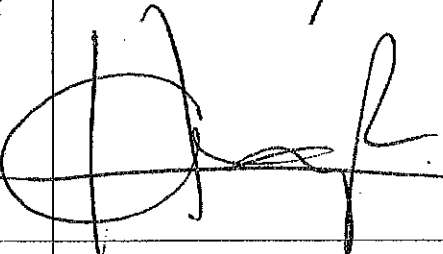
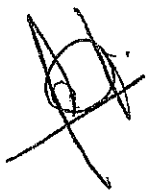
COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LISTA DE ASISTENCIA
PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA
DEL TERCER AÑO LEGISLATIVO DE LA LXVI LEGISLATURA
LUNES 14 DE SEPTIEMBRE DE 2026
SALÓN PROTOCOLO DEL EDIFICIO "C", 13:00 HORAS

LEGISLADOR	INICIAL	FINAL
 LUÉVANO CANTÚ MARÍA SOLEDAD GP MORENA		
 MICHEL LÓPEZ MARCELA GP MORENA		
 NARRO CÉSPEDES JOSÉ GP MORENA		
 PALACIOS RODRÍGUEZ CARLOS VENTURA GP MORENA		
 RIVERA VIVANCO CLAUDIA GP MORENA		
 TENORIO ADAME PAOLA GP MORENA		

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

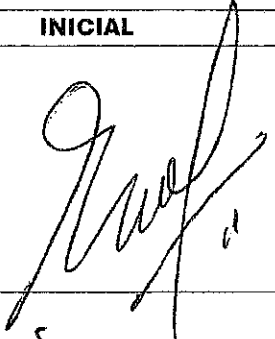
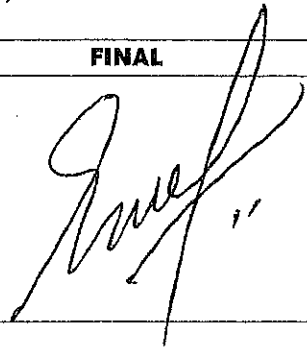
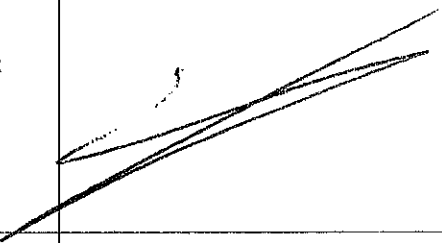
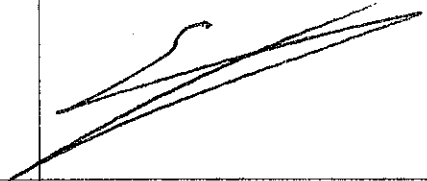
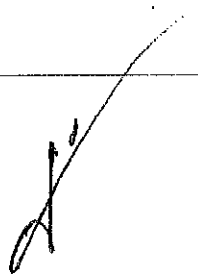
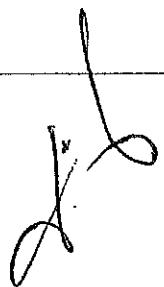
LISTA DE ASISTENCIA
PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA
DEL TERCER AÑO LEGISLATIVO DE LA LXVI LEGISLATURA
LUNES 14 DE SEPTIEMBRE DE 2026
SALÓN PROTOCOLO DEL EDIFICIO "C", 13:00 HORAS

LEGISLADOR	INICIAL	FINAL
 VILLEGAS SÁNCHEZ MERARY GP MORENA		
 DÖRING CASAR FEDERICO GP PAN		
 NIÑO DE RIVERA VELA HOMERO RICARDO GP PAN		
 ANAYA LLAMAS JOSÉ GUILLERMO GP PAN		
 PÉREZ HERRERA VERÓNICA GP PAN		
 RENDÓN GARCÍA CÉSAR AUGUSTO GP PAN		



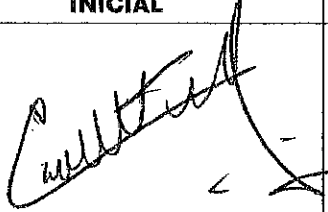
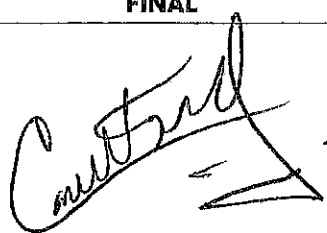
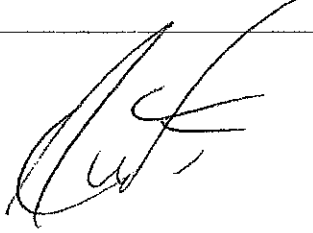
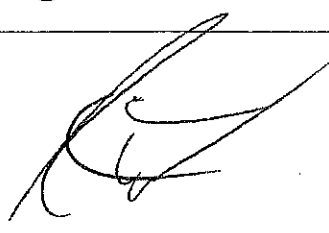
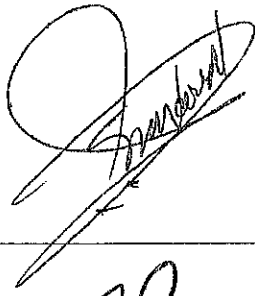
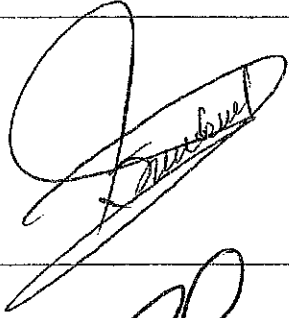
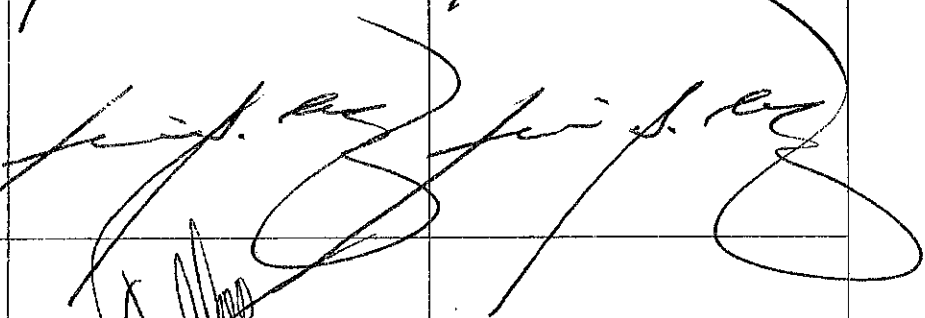
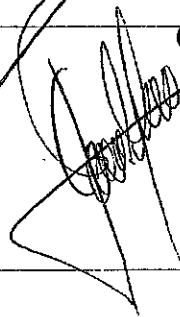
COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LISTA DE ASISTENCIA
PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA
DEL TERCER AÑO LEGISLATIVO DE LA LXVI LEGISLATURA
LUNES 14 DE SEPTIEMBRE DE 2026
SALÓN PROTOCOLO DEL EDIFICIO "C", 13:00 HORAS

LEGISLADOR	INICIAL	FINAL
 VÁSQUEZ HERNÁNDEZ EVA MARÍA GP PAN		
 LÓPEZ HERNÁNDEZ MARIO ALBERTO GP PVEM		
 NÚÑEZ AGUILAR ERNESTO GP PVEM		
 CANTUROSAS VILLARREAL CARLOS ENRIQUE GP PVEM		
 GUZMÁN GONZÁLEZ DENISSE GP PVEM		
 PEDROZA JIMÉNEZ HÉCTOR GP PVEM		

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

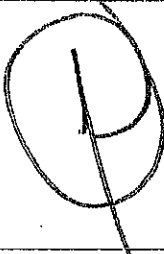
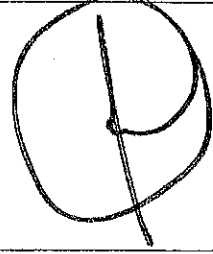
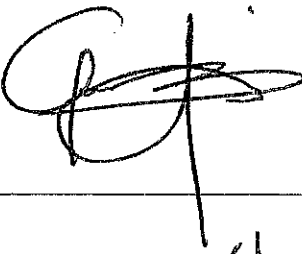
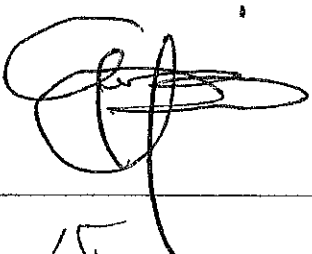
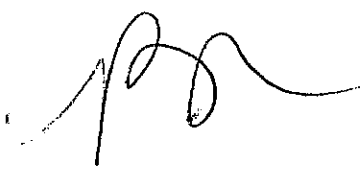
LISTA DE ASISTENCIA
PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA
DEL TERCER AÑO LEGISLATIVO DE LA LXVI LEGISLATURA
LUNES 14 DE SEPTIEMBRE DE 2026
SALÓN PROTOCOLO DEL EDIFICIO "C", 13:00 HORAS

LEGISLADOR	INICIAL	FINAL
 WINKLER TRUJILLO CINDY GP PVEM		
 LÓPEZ RUIZ JOSÉ ANTONIO GP PT		
 SANDOVAL FLORES REGINALDO GP PT		
 ALBORES GLEASON ROBERTO ARMANDO GP PT		
 DÍAZ LUIS ARMANDO GP PT		
 GUÍZAR MACÍAS FRANCISCO JAVIER GP PT		



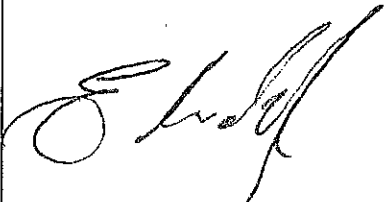
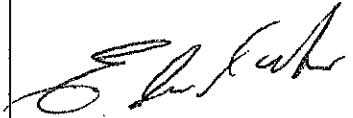
COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LISTA DE ASISTENCIA
PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA
DEL TERCER AÑO LEGISLATIVO DE LA LXVI LEGISLATURA
LUNES 14 DE SEPTIEMBRE DE 2026
SALÓN PROTOCOLO DEL EDIFICIO "C", 13:00 HORAS

LEGISLADOR	INICIAL	FINAL
 ABRAMO MASSO YERICO GP PRI		
 CASTRO BELLO CHRISTIAN MISHEL GP PRI		
 LARA CALDERÓN EMILIO GP PRI		
 SUÁREZ LICONA EMILIO GP PRI		
 FLORES ELIZONDO PATRICIA GP MC		
 DE HOYOS WALTHER GUSTAVO ADOLFO GP MC		

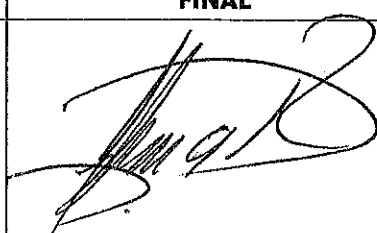
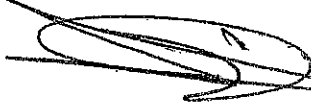
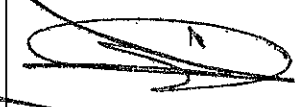
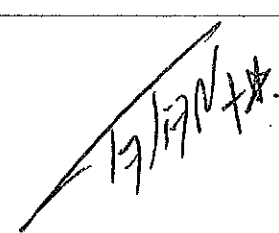
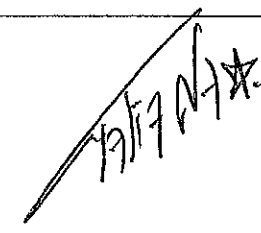
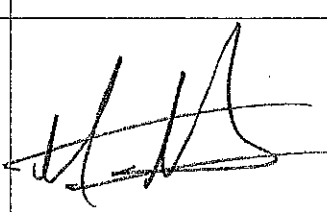
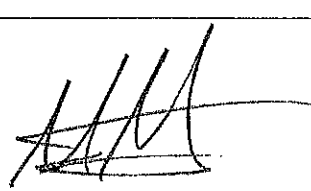
COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LISTA DE ASISTENCIA
PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA
DEL TERCER AÑO LEGISLATIVO DE LA LXVI LEGISLATURA
LUNES 14 DE SEPTIEMBRE DE 2026
SALÓN PROTOCOLO DEL EDIFICIO "C", 13:00 HORAS

LEGISLADOR	INICIAL	FINAL
 GAONA DOMÍNGUEZ EDUARDO GP MC		
 VILLEGAS CANCHÉ FREYDA MARYBEL MORENA		

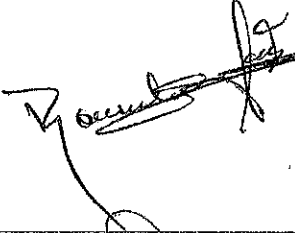
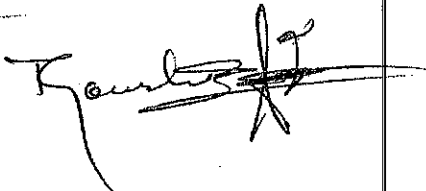
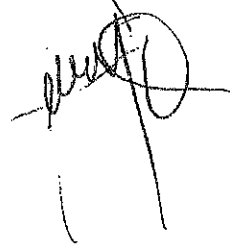
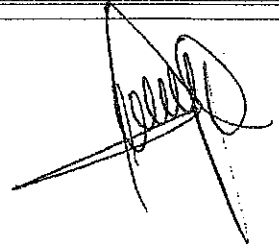
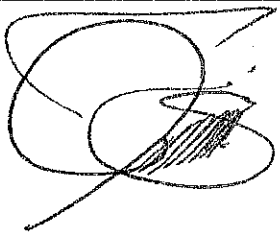
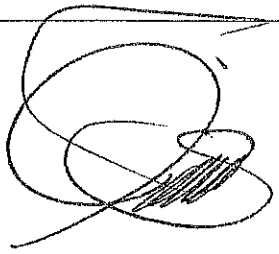
COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LISTA DE ASISTENCIA
PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA
DEL TERCER AÑO LEGISLATIVO DE LA LXVI LEGISLATURA
LUNES 14 DE SEPTIEMBRE DE 2026
SALÓN PROTOCOLO DEL EDIFICIO "C", 13:00 HORAS

LEGISLADOR	INICIAL	FINAL
 DE LA VEGA VARGAS ALMA ROSA GP MORENA		
 PADIERNA LUNA MARÍA DE LOS DOLORES GP MORENA		
 ÁNGELES MORENO TATIANA TONANTZIN P. GP MORENA		
 CARRILLO CUBILLAS MARIO MIGUEL GP MORENA		
 FERNÁNDEZ FUENTES LUIS HUMBERTO GP MORENA		
 MORALES RUBIO MARÍA GUADALUPE GP MORENA		

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LISTA DE ASISTENCIA
PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA
DEL TERCER AÑO LEGISLATIVO DE LA LXVI LEGISLATURA
LUNES 14 DE SEPTIEMBRE DE 2026
SALÓN PROTOCOLO DEL EDIFICIO "C", 13:00 HORAS

LEGISLADOR	INICIAL	FINAL
 ROSETE SÁNCHEZ MARÍA DE JESÚS GP MORENA		
 SÁNCHEZ ARREDONDO NANCY GUADALUPE GP MORENA		
 FONSECA GALICIA CELIA ESTHER GP PVEM		

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Raúl Bolaños-Cacho Cué, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Annia Sarahí Gómez Cárdenas, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Felipe Miguel Delgado Carrillo, PVEM; Francisco Amadeo Espinosa Ramos, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>